

Expediente N° 289/2023
Resolución N.º 143/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 17 de julio de 2024

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia e Interior

VISTA la reclamación número **289/2023**, interpuesta por D. [REDACTED] contra la Conselleria de Justicia e Interior y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 4 de septiembre de 2023, D. [REDACTED], presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número de registro 2023-E-RE-2667, y remitida con fecha 20 de septiembre de 2023 al Consejo Valenciano de Transparencia como órgano competente. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia e Interior a una solicitud de acceso a información pública presentada el 29 de junio de 2023 ante el Ministerio de Justicia, con número de registro REGAGE23e00042745506, en la que pedía diversa información relativa a las plazas vacantes de distintos cuerpos de la Conselleria de Justicia e Interior durante el 2022.

Concretamente solicitaba, sobre las plazas vacantes 2022, *“los siguientes datos relativos a los cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Facultativos del INT y CF, Gestión Procesal y Administrativa, Técnicos Especialistas de Laboratorio del INT y CF, Tramitación Procesal y Administrativa, Ayudantes de Laboratorio del INT y CF y Auxilio Judicial, tanto del ámbito de gestión del Ministerio de Justicia como de los ámbitos territoriales correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.*

1.- Número, diferenciado por cuerpos, de ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo, ocurridos durante 2022.

2.- Número, diferenciado por cuerpos, de reingresos desde situaciones administrativas que no conllevaran reserva de puesto de trabajo, ocurridos durante 2022.

3.- Número, diferenciado por cuerpos, de puestos de trabajo de refuerzo convertidos en plantilla durante 2022.

4.- Número, diferenciado por cuerpos, de nuevos puestos de trabajo creados con motivo de la entrada en funcionamiento de órganos de nueva creación en 2022”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder

trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia e Interior, instándole mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la Conselleria el día 22 de septiembre de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Transcurrido el plazo concedido no se ha recibido escrito alguno de la Conselleria de Justicia e Interior.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia e Interior– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat.*”

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar y determinar lo que proceda en cada caso.

Sexto. – Entrando en el análisis de lo solicitado por el reclamante, antes señalar que no ha habido contestación por parte de la Conselleria de Justicia e Interior de la GVA a la solicitud inicial de acceso a la información pública efectuada por el reclamante ni tampoco contestación al requerimiento realizado por parte de este CVT en período de alegaciones, por lo que desconocemos la opinión de la

parte reclamada, así como desconocemos debido a la falta de respuesta si la información solicitada estaría sujeta a algún límite de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno que hubiera podido manifestar la parte reclamada. Ahora bien, la falta de respuesta al trámite de alegaciones otorgado por esta autoridad de transparencia a la Conselleria de Justicia e Interior impide a este Consejo conocer si la información a la que se solicita acceso debería elaborarse previamente, por lo que consideramos que procede estimar la reclamación presentada y facilitar al reclamante la información solicitada, pero tal y como obre en poder de la administración, sin que sea necesario llevar a cabo ningún proceso de reelaboración. En este sentido, el Consejo Valenciano de Transparencia ha considerado que el concepto de reelaboración puede entenderse aplicable exclusivamente cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita. En caso de que toda o parte de la documentación solicitada no exista o sea necesaria una acción previa de reelaboración, deberán justificarse expresamente ambas circunstancias. Así mismo hemos de manifestar que dicha solicitud de acceso a la información ya fue analizada y discutida en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado, adoptando una resolución estimatoria a la entrega de todo lo solicitado por el reclamante mediante la [R/0376/2023](#) de 22 de mayo de 2023.

En este caso, este CVT entiende que, a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 1/2022, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, y considerando que la información que se solicita es pública a tenor del artículo 13 de la Ley 19/2013 de Transparencia Estatal y debe constar en los soportes informáticos de la administración, dado que lo que se está solicitando son datos numéricos relativos a los puestos de trabajo del INT y CF de la Conselleria de Justicia e Interior (puestos ocupados y creados en el año 2022), cuya información no debe estar dispersa, ni parece que resulte complejo acceder a ella, este Consejo no aprecia la concurrencia de límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, siendo procedente la estimación de la reclamación presentada.

Séptimo. – Para concluir procede recordar a la Conselleria de Justicia e Interior de la GVA la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, en su artículo 21, contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1 establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *“b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] en fecha 4 de septiembre de 2023 contra la Conselleria de Justicia e Interior, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada relativa a las plazas vacantes de distintos cuerpos de la Conselleria de Justicia e Interior durante el año 2022, a tenor de lo dispuesto en el FJº 6º.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Justicia e Interior a que, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**